RAWSON, 04 de abril de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.702-Año 2.012)**.-----

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante ID 761483 el señor Perito Contador S. S. B., solicita la aprobación del cálculo de intereses sobre los honorarios establecidos en la SI N° 56/SCA/16. Acompaña planilla de liquidación SICAL en la que sobre el monto de $8.742,40 (capital), los computa desde del 15/12/2.015 hasta el 12/08/2.022 (ID 761491).----------

------ Que de tal liquidación se ordenó correr traslado por proveído de fecha 2 de diciembre de 2.022, y cumplido este, no fue contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por la Sentencia Interlocutoria N° 56/SCA/2.016, de fecha 07 de junio de 2.016 se aprobaron los honorarios del presentante por la suma total de $12.726,56 con intereses incluidos hasta el 14/12/2.015, la que fue notificada el día 08 del mismo mes y año. ----------

------ 2. En esta oportunidad el Perito Contador presenta una nueva liquidación y calcula los intereses desde el 15/12/2.015 hasta el 12/08/2.022, sobre el monto de condena ($8.742,40-20 Jus) y los computa por la suma de $24.149,13. ------

------ En cuanto a la tasa utilizada en la liquidación que se examina, ha de decirse que es la adecuada “Tasa Activa del B. C. para operaciones descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”. ----------

------ 3. Sin embargo, se constata que por ID 658191 se adjuntaron, en estos autos, tres comprobantes de depósitos de fecha 29 de abril de 2.022. Uno de tales comprobantes acredita el depósito de la suma de $12.726,56 y, según lo informado por la Fiscalía de Estado en ID 683979 corresponde a los honorarios el presentante. ----------

------ Que por providencia de fecha 9 de junio de 2.022, se hizo saber la existencia de dichos fondos e imputaciones efectuadas. Que por tal razón el cálculo de intereses debe practicarse hasta la fecha indicada, en la cual las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios. ----------

------ Por ello, la liquidación presentada debe ser desestimada. Sin perjuicio de lo cual, por evidentes razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC, este Superior Tribunal procederá a rectificar los cálculos de intereses; determinándolos, desde el 15/12/2015 hasta el 09/06/2.022 (conforme el sistema SICAL y a la tasa de interés antes citada), en la suma de veintitrés mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con treinta y siete centavos ($ 23.438,37). ----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; ---------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) ESTABLECER** que la liquidación por intereses sobre los honorarios correspondientes al señor Perito Contador S. S. B., desde el 15/12/2015 hasta el 09/06/2.022 asciende a la suma de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.438,37)**, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos que anteceden.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

----- La presente se dicta con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría.----------

FDO. Silvia A. BUSTOS y Dr. Ricardo A. NAPOLITANI. ----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 04 DE ABRIL DE 2.023. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023 CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR - SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ----------